

Artículo 11º: Plus de asistencia y puntualidad.— El plus de asistencia y puntualidad regulado en el artículo 82 de la Ordenanza Laboral se aplicará sobre los salarios más la antigüedad y se computará por periodos semanales, aun cuando se haga efectivo en los mismos periodos o juntamente con los salarios base.

Artículo 12º: Becas de estudios.— Los trabajadores percibirán en concepto de becas de estudios, la cantidad que figura en el Anexo II de la Tabla que se acompaña, por cada uno de los meses y hasta que cumpla los dieciséis, previa justificación de la asistencia de los mismos a algún Centro escolar.

Tendrán derecho a la percepción de esta beca los titulares de la cartilla del Instituto Nacional de la Seguridad Social que tengan incluidos en la misma como beneficiarios a los hijos que den lugar a ella.

Estas becas de estudios quedarán sin efecto cuando se establezca con carácter general la gratuidad de la enseñanza para este nivel.

Artículo 13º: Ayuda a subnormalidad y minusvalidez.— Los trabajadores que tengan a su cargo familiares subnormales o minusválidos percibirán de la Empresa una ayuda mensual de la cantidad que por tal concepto se señala en el Anexo II por cada familiar reconocido como tal a los efectos del mismo subsidio de la Seguridad Social.

Artículo 14º: Premios y subsidios.— Los trabajadores que, estando de alta en la Empresa y habiendo permanecido en esta situación un mínimo de diez años, se jubilen cumplidos los sesenta años y hasta que cumplan los sesenta y cinco, percibirán como premio y por una sola vez, la cantidad que figura en el Anexo II de la Tabla adjunta.

El cónyuge, los hijos o los padres, por este orden, que dependan económicamente del trabajador que fallezca en las mismas circunstancias de edad y con el mismo periodo de carencia fijado en el párrafo anterior, percibirán un subsidio de la cantidad que se indica en el Anexo II de la Tabla que se acompaña.

Artículo 15º: Pago de las retribuciones.— La totalidad de las retribuciones económicas se harán efectivas por la Empresa a sus trabajadores por meses vencidos, y dentro de los tres primeros días laborales del mes siguiente.

Artículo 16º: Prendas de trabajo.— Las prendas de trabajo a que se refiere el artículo 68 de la Ordenanza Laboral se facilitarán por la Empresa en cuantía de dos equipos por año, uno de verano y otro de invierno.

Artículo 17º: Vacaciones.— Todo el personal aboral, sin distinción de grupo, categoría o antigüedad, disfrutará de una vacación anual retribuida de treinta días naturales, de los que cinco como máximo serán inhábiles, entendiéndose por tales los domingos y fiestas de carácter nacional o local. Al menos, catorce serán sucesivos e ininterrumpidos y dentro del periodo comprendido entre el 1 de junio y 30 de septiembre, siendo facultad de la Empresa señalar la fecha de su disfrute.

Artículo 18º: Permisos y licencias.— El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso, sin pérdida de sus derechos económicos, por el tiempo y en los casos siguientes:

- 1º.— Tres días naturales en los casos de fallecimiento de cónyuge o parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- 2º.— Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos consanguíneos o afines.
- 3º.— Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.
- 4º.— Tres días naturales en caso de nacimiento de hijos.
- 5º.— Tres días naturales en los casos de enfermedad grave de cónyuge o de parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- 6º.— El tiempo necesario para la asistencia del trabajador, o de hijo menor de catorce años, a consulta médica general del Seguro Obligatorio de Enfermedad. Este derecho, por lo que respecta a consulta de los hijos, corresponderá a la madre, y a falta de ésta o de su incapacidad justificada, al padre.

En todos los casos previstos, la Empresa podrá exigir la justificación correspondiente y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

Artículo 19º: Revisión médica.— La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 20º: Derechos sindicales.— La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizará a sus trabajadores de un determinado Sindicato que puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Existirán tabloneros de anuncios a disposición de los sindicatos y del Comité de Empresa. Cualquier comunicación que se circule o se inserte en el tablón de anuncios será previamente dirigida mediante copia a la Dirección de Empresa.

Artículo 21º: Asambleas.— Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea, que será convocada y presidida en todo caso por el Comité de Empresa mancomunadamente. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección de la Empresa.

El lugar de reunión será un Centro de Trabajo y tendrá lugar fuera de las horas de trabajo.

El empresario facilitará lugar adecuada si el Centro de Trabajo reúne condiciones para ello.

El empresario podrá denegar el local para la Asamblea si no se dá cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses de la última reunión celebrada y en el supuesto de cierre legal de la Empresa.

Artículo 22º: Excedencia forzosa.— Los trabajadores elegidos para desempeñar cargos de carácter provincial o superior de responsabilidad en su sindicato, y que deban dedicarse por completo al desempeño de sus tareas, podrán solicitar voluntariamente la excedencia, por el tiempo que dure la situación, transcurrido el cual se reincorporarán a sus puestos de trabajo, siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar desde la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

Artículo 23º: Vinculación a la totalidad.— El presente Convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la Autoridad Laboral competente, en el ejercicio de sus funciones, no aprobare alguno de los pactos del mismo, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

Artículo 24º: Comisión Paritaria.— Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio se crea una Comisión Paritaria integrada por D. Jesús San Juan Ochoa y D. Antonio Aldea Rodríguez, como representantes de la Empresa, y D. David Romero Alvarez y D. José Luis Lavilla Escalona, por la parte laboral.

Esta Comisión resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de la interposición y aplicación de los pactos del mismos.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado el presente Convenio Colectivo, así como la Tabla Salarial anexa al mismo, correspondiente a la Empresa "Envases Metálicos Riojanos Moreno, S.A.", de Calahorra.

Logroño, 25 de marzo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO I.

TABLA SALARIAL PARA 1987:

CATEGORIAS	SALARIO		HORAS EXTRAORDINARIAS	
	DIARIO	ANUAL	Laborables	Festivos
APRENDICES Y ASPIRANTES:				
De 16 años	1.243	626.472	393	459
De 17 años	1.333	671.832	422	495
PERSONAL OBRERO:				
Trabajos secundarios	1.945	980.280	619	717
Peón	1.969	992.376	624	727
Especialista 2ª	2.007	1.011.528	638	742
Especialista 1ª	2.050	1.023.120	645	753
Oficial 3ª	2.084	1.050.336	660	768
Oficial 2ª	2.274	1.146.096	723	839
Oficial 1ª	2.441	1.230.264	774	899
Oficial Especialista Litograf.	2.721	1.371.384	862	1.004
Encargado de Sección	2.832	1.427.328	898	1.045
Capataz	2.084	1.050.336	660	768
Guarda, portero, ordenanza	2.007	1.011.528	638	742
Almacenero, listero	2.084	1.050.336	660	768
PERSONAL ADMINISTRATIVO:				
	MENSUAL			
Telefonista	59.738	991.651	632	736
Auxiliar	62.760	1.041.816	664	774
Oficial 2ª	68.645	1.139.474	726	847
Oficial 1ª	75.005	1.245.085	795	925
Jeft 2ª	86.797	1.440.850	914	1.066
Jeft 1ª	92.000	1.527.200	975	1.131
PERSONAL TECNICO:				
Dibujante, Delineante, Proy. 3ª	72.353	1.201.060	766	895
Dibujante, Delineante, Proy. 2ª	75.684	1.256.354	801	932
Dibujante, Delineante, Proy. 1ª	80.038	1.328.631	847	985
Muestro encargado	92.000	1.527.200	975	1.131
Técnico de Organización	75.005	1.245.085	795	925
Jeft. de Organización	92.000	1.527.200	975	1.131
Titulado grado medio	92.000	1.527.200	975	1.131
Titulado grado superior	108.631	1.803.275	1.145	1.355

ANEXO II.

BECAS, PREMIOS, SUBSIDIOS Y AYUDAS

Beca de estudios	1.161
Ayuda a subnormalidad y minusvalidez	6.657
Premio de jubilación	99.569
Subsidio de defunción	141.055

Convenio Colectivo de la Empresa "Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja" III.B.155

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja", de Logroño, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 13-3-87, y recibido en esta Dirección Provincial el 16-3-87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los